

PROTOCOLO PARA REPATRIACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS O VULNERABLES A LA TRATA DE PERSONAS



Comisión Interinstitucional



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)



Créditos

Organización Internacional para las Migraciones -OIM Honduras Colonia Palmira,
Ave. República de Panamá Casa de Naciones Unidas, 5to. Piso Tegucigalpa,
Honduras Teléfonos: (504) 220-1100, 231-0102

www.iom.int

Jefe de Misión: Norberto Girón

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF Honduras Colonia
Palmira, Ave. República de Panamá Casa de Naciones Unidas, 4to. Piso
Tegucigalpa, Honduras Teléfonos: 220-1100, 231-0102

www.unicef.org

Representante: Sergio Guimaraes

COORDINACIÓN TÉCNICA Responsable General: Águeda Marín - Oficina
Regional OIM San José

Coordinadora de Proyecto: Mirna Rodríguez OIM Honduras

Acompañamiento Técnico: Martha Obando UNICEF Honduras

CONTENIDO

Comisión Interinstitucional para la Niñez Migrante

Asesora Técnica: Paula Antezana

REVISIÓN

Marta Obando

Nora Urbina

Gladis Rodríguez

Mirna Suazo

Bárbara Mejía

OIM – UNICEF Derechos Reservados

Noviembre 2006

PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el procedimiento a seguir en la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas o vulnerables a la trata de personas, dentro del marco jurídico nacional, con la intervención de las instituciones que deben actuar de manera rápida y oportuna. Se ha tomado como fundamento el principio del Interés Superior del Niño y la No Revictimización.

Se establece como meta no solo lograr una repatriación rápida, segura y garante de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sino que también la detección de casos de trata de personas y la correspondiente sanción penal a quienes cometen ese tipo de delitos.

La trata de personas en Honduras se da para distintos fines: Trabajo infantil doméstico, explotación sexual comercial, la práctica de adopciones irregulares, entre otros; sin embargo, la trata con fines de explotación sexual comercial ha sido hasta ahora la que mas casos en investigación y judicialización reporta. Desde febrero del año 2006 es vigente una reforma al Código Penal que sanciona específicamente la trata con fines de explotación sexual comercial, lo que constituye una herramienta importante para efectuar una lucha efectiva contra este tipo de criminalidad.

El marco jurídico para sancionar la trata de personas para otros fines debe ser revisado a fin de aplicar sanciones más acordes a la conducta observada por los transgresores de la Ley; esto no significa que con la legislación existente estos delitos deben quedar impunes, hay tipos penales aplicables con los que se pueden sancionar esas conductas.

El Protocolo para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas o Vulnerables a la Trata de Personas recoge lo indispensable para lograr lo que el niño, niña y adolescente repatriado solicita cada vez que se ve sometido a ese proceso: Rapidez, humanización y respeto a sus derechos que no son mas que los derechos consagrados en la Convención Sobre Derechos del Niño, Constitución de la Republica, Código de la Niñez y la Adolescencia y demás normativa vigente que les protege.

Este trabajo es el esfuerzo realizado por la Comisión Interinstitucional para la Niñez Migrante donde se encuentran representadas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan día a día en el tema con el decidido acompañamiento de la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** y por parte del **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, a quienes brindamos nuestro agradecimiento, el que demostraremos aplicando efectivamente este instrumento, en beneficio de los niños y niñas de nuestro país.

Abogada Nora Urbina

Fiscal Especial de la Niñez

Ministerio Público de Honduras

INDICE

I. Antecedentes	5
1. Contexto	6
2. Precisiones conceptuales	7
3. Marco jurídico	10
II. Procedimientos de repatriación.....	13
Capítulo I. generalidades	14
Capítulo II: detección de una víctima o de una niña, niño o adolescente vulnerable a ser víctima de trata y atención inmediata	17
Capítulo III: protección especial.....	19
Capítulo IV: niñas, niños y adolescentes vulnerables a ser víctimas de trata	22
Capítulo V: niñas, niños y adolescentes víctimas de trata.....	24
Capítulo VI: el traslado y recibimiento de las personas menores de 18 años víctimas de trata o vulnerables a ser víctimas de trata.....	25
Capítulo VII: proceso penal para situaciones de trata	28
III Anexos	29
Lista de documentos de consulta	29
Flujograma del procedimiento de repatriación.....	30
Organismos nacionales de servicio y protección.....	31
Otros organismos de servicio y protección	32
Comision interinstitucional para la niñez migrante.....	33
Siglas utilizadas en el documento	34

I. ANTECEDENTES

1. Contexto

La trata de seres humanos ha existido desde tiempos inmemoriales y en la actualidad está relacionada con la delincuencia organizada.

No existen datos precisos acerca del número de víctimas de trata de personas, y menos de aquellas que son vulnerables a ser víctimas, únicamente estimaciones, pues es una actividad delictiva clandestina que fácilmente se camufla o confunde con otro tipo de actividades lícitas o ilícitas y que se vale de la falta de legislación precisa que tipifique todos sus alcances. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) calcula que a nivel mundial, hay entre 700 mil a 4 millones de víctimas; mientras que el Departamento de Estado de Estados Unidos señala que son entre 600 mil a 800 mil las víctimas de trata de personas¹. Estas redes del crimen transnacional utilizan la trata de personas como un negocio que les genera alrededor de \$12 billones al año (UNODC, 2002), haciendo este delito tan rentable como el trasiego de armas y de estupefacientes. Según el Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos, el 80% de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas; y el 50% constituyen niños, niñas y adolescentes, es decir, personas menores de 18 años.

Honduras es un país de origen y tránsito de personas menores de 18 años víctimas de trata con fines, principalmente, de explotación sexual², sin embargo el significativo número de hondureños y hondureñas que migran a Belice, Guatemala y otros destinos como trabajadores agrícolas temporarios³, hace pensar que también se da la trata de personas con fines de explotación laboral.

¹ Department of State, United States of America. Trafficking in Persons Report, USA, 2005.

² Ibidem, p. 119.

³ OEA, DePaul University. Tráfico de mujeres y niños. Conclusiones de la investigación y seguimiento. Versión electrónica, s.f., p. 18.

Además, las condiciones de pobreza, desempleo y desintegración social colocan en situación de vulnerabilidad a los hondureños y hondureñas que migran del país en búsqueda de mejores condiciones de vida, particularmente de las niñas, niños y adolescentes que cada día engrosan más los números de migrantes hacia diferentes destinos como Belice, Guatemala, Estados Unidos. Algunos de ellos han sido traficados por “coyotes” contratados por familiares que viven en el extranjero, y que los abandonan en el trayecto siendo presas fáciles de los tratantes de personas.

Al igual que sucede con los otros países de la región, no se cuenta con datos estadísticos que cuantifiquen la magnitud del fenómeno en Honduras, sin embargo, a partir de investigaciones puntuales y estudios de caso⁴ se obtienen indicios claros de que la trata de personas menores de 18 años es un problema serio para el país.

2. Precisiones conceptuales

Según el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por “trata de personas” se entiende:

a) ... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la

⁴ Se pueden citar lo siguientes: OEA, DePaul University, *op. cit*; y, Bahr, Sergio Fernando. Investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución, Pornografía Infantil y Turismo Sexual Infantil en México y Centroamérica. Honduras, ECPAT, Casa Alianza, s.f.

esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Agrega en los incisos c) y d):

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Según esta definición, la trata es un proceso que consta de los siguientes elementos:

a) La acción. Esta consiste en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir. Con estos verbos se denotan las diferentes etapas de la acción.

b) La utilización de medios coercitivos para cometer la acción. Estos medios son, al menos: la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión de recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. En el caso de personas menores de 18 años es irrelevante la utilización o no de medios coercitivos para cometer la acción, pues el delito de trata de personas menores de 18 años se configura con la acción y los fines de explotación.

c) Los fines de explotación. Estos fines incluyen como mínimo: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Es importante diferenciar la trata de personas del tráfico ilícito de personas. Ambos delitos tienen en común que son ejecutados por grupos delictivos organizados, pero son más las diferencias que los separan, aunque una situación de tráfico ilícito de migrantes puede derivar en trata de personas. “Mientras el tráfico ilícito de migrantes es

la facilitación del cruce de fronteras de manera irregular con el fin de obtener un beneficio económico, conocido en nuestra región como coyotaje, (la trata de personas) involucra el reclutamiento (traslado y recepción entre otros) de seres humanos por medio del engaño para fines de explotación⁵. No obstante, en el caso de personas menores de 18 años no es necesario recurrir al engaño para que se configure el delito de trata de personas.

El tráfico ilícito de migrantes implica siempre un cruce de frontera de forma administrativa migratoria irregular y el “servicio” ofrecido por el traficante es precisamente el movimiento transfronterizo; por tanto la transacción comercial finaliza al momento que la persona migrante haya cruzado, con su propio consentimiento, la frontera⁶. El delito de trata de personas, en el caso de personas menores de 18 años, se basa en el reclutamiento con fines de explotación; y no siempre habrá cruce de fronteras, pues la trata puede darse a lo interno de un país; cuando sí se da el cruce de fronteras ésta puede ser regular –con todos los requisitos migratorios en regla- o irregular.

El delito de tráfico ilícito de migrantes se consuma cuando la persona migrante ha cruzado la frontera de manera irregular, mientras que el delito de trata se consuma desde el reclutamiento y dura mientras se prolongue la situación de explotación. Así, las víctimas de trata están supeditadas a los tratantes por un tiempo indefinido, mientras que las víctimas de tráfico ilícito una vez que han cruzado la frontera y han cerrado la transacción comercial tienen libertad de movimiento en el lugar donde se encuentren.

Las víctimas más vulnerables de la trata de personas son las niñas, los niños y los y las adolescentes (NNA) y entre éstas algunas que están en mayor riesgo son:

- Quienes viajan en condiciones migratorias irregulares, particularmente las que son traficadas por coyotes, que en cierto trayecto son abandonadas y así presa fáciles de los tratantes o de otros explotadores.

⁵ Marín, Agueda. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, Boletín Encuentros, OIT.

⁶ Ibidem.

- Quienes ingresan o egresan del país para trabajar (generalmente en servicio doméstico, labores agropecuarias estacionales o maquila).
- Quienes son víctimas de explotación sexual comercial.
- Niñas y adolescentes embarazadas, porque su condición las hace más vulnerables a ofrecimientos de pago o compensación por dar en adopción a su hijo o hija.

3. Marco jurídico

Internacional. Los instrumentos de derecho internacional más importantes que se refieren a la trata de personas son:



- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por Honduras el 10 de agosto de 1990.
- Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y su Recomendación 190 (1999), ratificado por Honduras el 25 de octubre de 2001.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), ratificado por Honduras el 8 de mayo de 2002.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), ratificada por Honduras el 2 de diciembre de 2003.

Además, es importante citar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994), que

aún no han sido ratificados por Honduras, pero que son fuente importante de derecho.

Nacional. El marco jurídico nacional hondureño brinda algunos instrumentos para la prevención, protección y sanción de la trata de personas menores de 18 años, aunque también se visualizan con claridad ciertas deficiencias y lagunas que deben ser atendidas en un futuro inmediato.

En el ámbito nacional, el Art. 124 de la Constitución Política garantiza la protección de niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

El Código de la Niñez y la Adolescencia de 1996 desarrolla con mayor amplitud este deber. Así, el Art. 24 de ese cuerpo normativo consagra la responsabilidad de todas las personas, y particularmente del Estado, de prevenir situaciones como la trata de personas.

La responsabilidad específica que asume el Estado en la prevención de las violaciones de derechos de niños, niñas y adolescentes está claramente definida en el Art: 93. Los Artículos 101 al 106, tienen importancia particular para la prevención de la trata de personas, pues pretenden que la salida del país de niños, niñas y adolescentes se dé en condiciones de seguridad y protección a sus derechos.

El Código también contiene artículos referidos a la responsabilidad de toda persona que tenga conocimiento de la situación de abandono o peligro en que se encuentre un niño, niña o adolescente.

En el ámbito penal, recientemente se ha reformado el Código Penal, mediante el Decreto es N° 234-2005 del 30 de agosto del 2005, dirigido específicamente a introducir delitos de explotación sexual comercial. El artículo 149 del Código Penal actualmente vigente dispone lo siguiente:

“Artículo 149.- Incurre en el delito de Trata de personas, quien facilite, promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio

nacional, con fines de explotación sexual comercial y será sancionado con Pena de 8 a 13 años de Reclusión y Multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos.

La Pena anterior se aumentará en un medio (1/2), en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años;*
- 2) Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo;*
- 3) Cuando el sujeto activo suministra drogas o alcohol a la víctima;*
- 4) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio o profesión; y,*
- 5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento”.*

Con fundamento en todo lo anterior, el presente Protocolo para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas o vulnerables a la trata de personas, se enmarca en las medidas de protección hacia las víctimas o hacia quienes son vulnerables de serlo, que todo Estado está en obligación de tomar. Su meta es brindar una guía de procedimientos a las instituciones públicas y privadas involucradas en la repatriación. Se parte de la base de que la repatriación asistida es un derecho de todo niño, niña o adolescente víctima de trata o vulnerable a ser víctima, y que ésta debe realizarse en condiciones de seguridad y tomando todas las medidas de protección necesarias, tanto en el país que protege como en el país que recibirá a la persona menor de 18 años, a fin de garantizar la restitución en el ejercicio de sus derechos y su interés superior.

II. Procedimientos de Repatriación

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1. Objetivo

El objetivo de este Protocolo es definir los procedimientos que deberán seguir las diferentes instituciones para repatriar a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata o vulnerables a la trata, ya sea de países extranjeros hacia Honduras o de Honduras hacia países extranjeros, con base en los principios consagrados en el marco jurídico internacional y nacional y desde los enfoques rectores contemplados en este Protocolo.



2. Ámbito de aplicación

Este protocolo deberá ser aplicado por las instituciones públicas y privadas involucradas en la repatriación de niños, niñas y adolescentes de Honduras hacia un país extranjero o de un país extranjero hacia Honduras. Este Protocolo no detalla los mecanismos o procedimientos de atención directa a víctimas de trata, a personas vulnerables víctimas de ese delito y a sus familiares, se parte de la existencia de esos mecanismos o procedimientos.

3. Definiciones

- a. **Repatriación.** Forma parte del proceso de protección que se sigue a las personas menores de 18 años que han sido encontradas en países de los cuales no son nacionales ni tienen su residencia habitual, y que son víctimas de trata o vulnerables a la trata, con miras a asistir en su retorno digno, seguro, ordenado y, sobre todo, garantizando su interés superior. La repatriación se inicia al momento en que se

detecta al niño, niña o adolescente y se prolonga hasta que se asegura su recuperación y reintegración social.

- b. **Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata.** Son las personas menores de 18 años que han sido captadas, transportadas, acogidas o recibidas con fines de explotación.
- c. **Niños, niñas y adolescentes vulnerables a ser víctimas de trata.** Son las personas menores de 18 años extranjeras, encontradas en un país que no es el propio ni el de su residencia habitual y que están en alto riesgo de ser víctimas de trata, por situaciones calificadas como las siguientes: han sido abandonadas en un país extranjero por el traficante que las ingresó en el país de manera irregular, son víctimas de explotación sexual o de explotación laboral.

4. Enfoques Rectores

- a. **El enfoque de derechos:** constituye un nuevo paradigma para comprender el bienestar humano y el desarrollo y representa una ética para guiar la acción social. El principio fundamental de este enfoque es el reconocimiento de todo niño, niña y adolescente como sujeto de derechos.
- b. **El enfoque de género:** reconoce y toma en cuenta para brindar atención especializada, todos aquellos condicionamientos sociales que establecen formas diferenciadas de ser, de pensar y de hacer para hombres y mujeres, que históricamente han posibilitado y perpetuado relaciones de dominio y control.
- c. **El enfoque generacional:** significa que las políticas, prácticas y disposiciones institucionales deben ajustarse en todos sus alcances, para corresponderse con el momento de desarrollo, en su ciclo vital, de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, implica la concepción de nuevas relaciones entre las personas adultas y las menores de edad, basadas en el reconocimiento y respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d. **El enfoque contextual:** dispone que toda intervención institucional debe tomar en cuenta las condiciones históricas de una sociedad en particular y del contexto familiar, comunal, institucional, económico-político y socio-cultural en que

puedan estar inmersas las personas menores de edad destinatarias de dicha intervención.

5. Principios

- a. **Interés superior.** Según la Convención sobre los Derechos del Niño cuando se tomen decisiones que afecten a personas menores de 18 años se debe tomar en cuenta en forma primordial el interés superior. Esto implica que en cada situación específica se buscará el respeto a los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, procurando un equilibrio entre derechos y garantías.
- b. **Confidencialidad.** La información sobre las personas menores de 18 años víctimas de trata o vulnerables a ser víctimas de ese delito, será manejada con la mayor reserva a fin de evitar todo tipo de injerencias arbitrarias en su vida privada, resguardar su seguridad y proceso de recuperación y reinserción social. En particular, se protegerá el derecho a la confidencialidad y a la privacidad frente a los medios de comunicación.
- c. **No revictimización.** Se asegurará que la persona menor de 18 años no vuelva a ser víctima una y otra vez, evitando que sea sometida a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental.
- d. **Abordaje integral.** Toda intervención institucional dirigida hacia la víctima de trata de personas o a las que son vulnerables a ese delito, debe considerar a la persona en su integralidad.
- e. **Corresponsabilidad.** Es responsabilidad tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y a quienes son vulnerables a ser víctimas de ese delito y asegurar la restitución en el ejercicio de sus derechos.
- f. **Presunción de la minoría de edad.** En caso de duda se presumirá que el o la adolescente es menor de 18 años y se le brindará toda la protección prevista en este Protocolo, mientras se verifica su condición de minoría de edad.

CAPÍTULO II: DETECCIÓN DE UNA VÍCTIMA O DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE VULNERABLE A SER VÍCTIMA DE TRATA Y ATENCIÓN INMEDIATA

6. Reconocimiento de una víctima de trata de personas o de quien es vulnerable a ser víctima de trata.

Una persona menor de 18 años víctima de trata o vulnerable a ser víctima de ese delito, se encuentra en situación de peligro o abandono, en los términos en que se refiere el Art. 141 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Cualquier persona o institución que tenga conocimiento de una niña, niño o adolescente en esta situación, procederá a brindarle atención inmediata y a referirla a las instituciones competentes, conforme lo establece el artículo 7 del presente Protocolo.

En el extranjero, cuando un funcionario diplomático o consular tenga conocimiento de una niña, niño o adolescente hondureño víctima de trata o vulnerable a ser víctima de ese delito, procederá a brindarle atención inmediata, a referirla a las instituciones encargadas de la protección de la niñez y adolescencia del país donde se encuentre y a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a su vez le informará al IHNFA.

7. Atención inmediata y temporal

La atención inmediata consiste en tomar las medidas urgentes y temporales necesarias para preservar la vida e integridad física y mental de la persona menor de 18 años víctima de trata o vulnerable a ser víctima de ese delito. Le corresponde brindarla a cualquier institución pública o privada que tenga el primer contacto con la víctima, en virtud de que la protección de la niñez es responsabilidad de la sociedad en su conjunto (Art. 83 CNA).

La atención inmediata implica al menos:

- a) Llevar a la víctima a un lugar seguro, mientras se apersonan las instituciones competentes para brindar protección a la niña, niño o adolescente.
- b) De ser necesario, tomar sus datos generales (nombre, nacionalidad, edad, dirección) y evitar todo tipo de entrevista que pueda culpabilizar o revictimizar al niño, niña o adolescente.
- c) Llenar sus necesidades básicas urgentes, como alimentación, vestido, etc.
- d) Llevarla al centro de salud más cercano si tuviera necesidades médicas urgentes
- e) Comunicarse en forma inmediata con el IHNFA, el Ministerio Público, el Juzgado de la Niñez o la autoridad de policía más cercana. Fuera de Honduras, los representantes diplomáticos o consulares de Honduras deberán comunicarse con la institución encargada de proteger a la niñez y adolescencia y con las autoridades policiales.
- f) Interponer la denuncia ante el Ministerio Público o la instancia competente del país donde se encuentre.

8. Referencia a instituciones competentes

Una vez brindada la atención inmediata, se procederá a referir a la víctima al Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA), institución encargada de proteger a la niñez y adolescencia, o en su defecto a la Fiscalía Especial de la Niñez o a la Policía, cuyos representantes se apersonarán en un plazo máximo de 24 horas a partir del aviso por parte de la institución que ha detectado a la víctima o a quien es vulnerable de ser víctima. La Fiscalía Especial de la Niñez y la Policía mantendrán la atención inmediata mientras refieren al IHNFA.

CAPÍTULO III: PROTECCIÓN ESPECIAL

9. Protección especial

El IHNFA brindará protección especial a la víctima de trata o a la persona vulnerable de ser víctima de ese delito, mientras se tramita la repatriación. Esta protección implica al menos:



- a) Alojamiento seguro y adecuado. Se brindará abrigo temporal en un albergue o en alguna otra alternativa, que reúna las condiciones de seguridad tanto del niño, niña o adolescente como de las personas encargadas de su protección, para lo cual se coordinará con la Secretaría de Seguridad. En ningún caso, se brindará abrigo temporal en una institución de personas menores de 18 años infractoras de la ley penal.
- b) Alimentación balanceada y conforme a las necesidades particulares del niño, niña o adolescente.
- c) Atención médica y psicológica.
- d) Inclusión en programas educativos y recreacionales, tomando en cuenta el resguardo de su seguridad.
- e) Información permanente a la víctima de su situación, según su edad, madurez, idioma, particularidades culturales, tomando en cuenta su opinión en los procedimientos que se lleven a cabo.

En el extranjero, se nombrará a un representante diplomático o consular que dará seguimiento a la situación de la niña, niño o adolescente, quien asumirá su representación legal si fuera necesario y tomará parte de los procesos que se lleven a cabo, además procurará en todo momento que la institución encargada de brindarle protección especial al niño, niña o adolescente, tome en cuenta los anteriores aspectos, mientras se lleva a cabo el procedimiento de repatriación hacia Honduras.

10. Atención a niña o adolescente en estado de embarazo y no separación de familiares.

Si la víctima de trata o vulnerable a ser víctima de ese delito, se encontrare en estado de embarazo, además de la protección a que hace referencia el artículo anterior, se procurará la atención especializada prenatal, durante el parto y postnatal.

En ningún caso se separará a la persona menor de 18 años de su hijo o hija por razones de nacionalidad. Y el niño o niña nacido en dichas condiciones deberá ser documentado/a de manera expedita por la Institución correspondiente, para su identificación y protección.

11. Registro

El INHFA ingresará los datos de la víctima en el sistema de información que lleva al efecto, especificando su condición de víctima, a fin de que se garantice en todo el proceso de protección atención especializada. Los datos ingresados en este Registro serán confidenciales.

12. Confirmación de la nacionalidad e identificación de la niña, niño o adolescente

En un plazo máximo de cinco días después haber iniciado la protección especial, el IHNFA, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la representación diplomática o consular del país del cual se presume que es nacional la persona menor de 18 años, verificará su nacionalidad mediante el requerimiento de la documentación pertinente. Asimismo, solicitará una certificación de nacimiento para verificar la condición de minoría de edad, así como el nombre, la dirección, el nombre de los padres o responsables.

13. Entrevista al niño, niña o adolescente

La entrevista al niño, niña o adolescente víctima o vulnerable a ser víctima de trata, se realizará por personal profesional y capacitado, del IHNFA y de la Fiscalía Especial de la Niñez, quienes determinaran el momento propicio para la entrevista, tomando en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente.



A partir de los principios del numeral 4 del presente Protocolo, para realizar la entrevista al niño, niña o adolescente, se tendrá presente lo siguiente:

- a. Se buscará un lugar acogedor donde realizar la entrevista.
- b. Se preguntará y tomará en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente al elegir a la persona o personas que la entrevistarán, dependiendo de su edad, grado de madurez e interés superior.
- c. La persona que esté a cargo de la entrevista habrá creado previamente una relación de empatía con la niña, niño o adolescente.
- d. En todo momento se tratará a la niña, niño o adolescente en forma respetuosa, sin reprender, ni amenazar, ni culpabilizar, ni revictimizar.
- e. Se le hablará de manera que sea comprensible para la persona menor de 18 años, procurándole un intérprete si fuera necesario y tomando en cuenta su edad, grado de madurez y contexto del cual proviene. También se respetará si la niña, niño o adolescente no desea hablar.
- f. Se le hará saber en lo verbal y lo gestual que la intención es ayudarlo.
- g. No se harán promesas que no se pueden cumplir.
- h. Se garantizará la confidencialidad.

14. Inicio de procedimiento de repatriación

Paralelamente a la protección especial a que se refiere el numeral 7, el IHNFA iniciará el procedimiento de repatriación de la víctima de trata o vulnerable a ser víctima de nacionalidad extranjera, que se detalla en este Protocolo.

En el extranjero, el representante diplomático o consular informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al IHNFA que se ha iniciado el procedimiento de repatriación de una persona menor de 18 años presuntamente de nacionalidad hondureña.

15. Comunicación entre entidades homólogas

Desde Honduras, el IHNFA se comunicará con la entidad encargada de la protección de niñez y adolescencia del país del que presuntamente es nacional la víctima o la persona vulnerable a ser víctima, para ello coordinará con las autoridades diplomáticas o consulares de ese país, acreditadas en Honduras.

En el extranjero, los representantes diplomáticos o consulares de Honduras, facilitarán la comunicación entre la institución protectora de niñez y adolescencia y el IHNFA.

CAPÍTULO IV: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VULNERABLES A SER VÍCTIMAS DE TRATA

16. Verificación de la situación familiar o del referente familiar de la niña, niño o adolescente vulnerable a la trata y medidas de protección

Para el caso de niñas, niños o adolescentes vulnerables a ser víctimas de trata de nacionalidad hondureña y que se encuentren fuera del país, el IHNFA realizará un diagnóstico sobre la situación familiar y las medidas de protección a favor de la persona menor de 18 años una vez que haya retornado al país. Ese diagnóstico se realizará en un plazo máximo de quince días calendario y contendrá la siguiente información:

- a. Identificación de la familia o del recurso familiar al cual regresará.
- b. Determinación de las causas que generaron la situación de vulnerabilidad a la trata.
- c. Medidas de protección que tomará el IHNFA para evitar que sea víctima de trata y para coadyuvar a su reincorporación plena a la sociedad, al sistema educativo y todo lo necesario para su desarrollo integral.

En el caso de personas extranjeras y que se encuentren en Honduras bajo la protección especial del IHNFA, esa institución coordinará con la representación diplomática y consular respectiva y con la institución homóloga la realización del diagnóstico antes mencionado.

17. Comunicación con la familia de la víctima

Si se tratare de una persona menor de 18 años vulnerable a la trata y estuviere acorde con su interés superior, la Secretaría de Relaciones Exteriores en conjunto con el IHNFA comunicará a la familia de la niña, niño o adolescente que ésta ha sido encontrada, la situación en que se encuentra y los pasos que se seguirán para repatriarla, y procurarán, en la medida de lo posible, una comunicación directa entre los familiares y la víctima.

18. Resolución de repatriación

La entrevista (numeral 13) en conjunto con la confirmación de la nacionalidad e identificación de la niña o adolescente (numeral 12), la verificación de la situación familiar (numeral 16) y cualquier otro aspecto relevante para el interés superior de la niña, niño o adolescente, serán los fundamentos para resolver la repatriación de la persona menor de 18 años vulnerable a ser víctima de trata, la cual se dictará en un plazo máximo de tres días después de haber recibido el diagnóstico a que hace referencia el numeral 14. Para dictar esta resolución se tomará en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión de la niña, niño o adolescente.

CAPÍTULO V: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA

19. Diagnóstico de la situación familiar de la víctima y entrega de informe

Para el caso de víctimas de trata de nacionalidad hondureña y que se encuentren fuera del país, el IHNFA, en un plazo máximo de veinticinco días, realizará un diagnóstico de su situación familiar, que tome en cuenta al menos los siguientes elementos:



- a) Identificación de las causas que llevaron a la persona menor de 18 años a ser víctima de trata (p.e. violencia intrafamiliar, explotación sexual comercial, pobreza, etc).
- b) La valoración de la seguridad de la víctima, de su familia y de la comunidad.
- c) Cómo coadyuvará la familia o el referente familiar y la comunidad a la reintegración social de la víctima.
- d) En el caso de no existir ningún recurso familiar, el IHNFA identificará alternativas para su reinserción social.
- e) Las medidas de apoyo que brindará el Estado a la familia, al referente familiar o a la alternativa identificada para la reintegración social de la víctima.

En el caso de víctimas de trata extranjeras y que se encuentren en Honduras bajo la protección especial del IHNFA, esta institución coordinará con la representación diplomática y consular del país del cual es nacional la víctima y con la institución de protección de la niñez, la realización del diagnóstico familiar antes indicado.

20. Resolución de repatriar a la víctima

Una vez realizado el diagnóstico a que se refiere al artículo anterior y definidas las medidas de protección que llevará a cabo el IHNFA o la institución homóloga para el caso de las víctimas extranjeras en Honduras, y que de los mismos se desprenda que la repatriación está acorde con el interés superior de la víctima, se dictará la respectiva resolución de repatriación, en un plazo máximo de cinco días después de haber recibido el diagnóstico a que hace referencia el artículo anterior. Esta resolución tomará en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión de la niña, niño o adolescente.

21. Resolución de no repatriar

En caso de que la repatriación constituya un grave riesgo para la seguridad de la víctima o de su familia, se buscarán alternativas jurídicas temporales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico hondureño, en caso de que la víctima esté en Honduras, o del Estado que protege en caso de que la víctima hondureña se encuentre en el extranjero.

CAPÍTULO VI: EL TRASLADO Y RECIBIMIENTO DE LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS VÍCTIMAS DE TRATA O VULNERABLES A SER VÍCTIMAS DE TRATA

22. Preparación de la niña, niño o adolescente para su repatriación

El IHNFA en coordinación con representantes diplomáticos o consulares del país al cual la niña, niño o adolescente será repatriada, y/o con representantes de la institución homóloga, le comunicarán la decisión de repatriación. Esta comunicación se hará de una forma que sea comprensible para ella y explicándole todos los detalles de cómo se hará la repatriación y las fechas aproximadas.

Además, la representación diplomática o consular y/o la institución homóloga designarán, con la debida anticipación, a una persona que se encargará de crear un vínculo de empatía con la víctima a fin de proveer acompañamiento de manera que el retorno no afecte la estabilidad emocional de la misma.

En caso de que se vaya a repatriar a una víctima hondureña, el IHNFA o en su defecto un representante diplomático o consular hondureño nombrará a un funcionario que establecerá la relación empática antes mencionada, de previo a proceder a hacer efectiva la repatriación.

23. Establecimiento de fecha, horario y medios para hacer el traslado

El IHNFA en coordinación con la representación diplomática o consular y con la institución de protección de la niñez del país del cual es nacional la niña, niño o adolescente, fijarán la fecha, horario y medio de transporte para hacer el traslado. Se procurará que sea durante el día y en horas hábiles, a menos que esto atente contra la seguridad de la persona menor de 18 años o de quienes la protegen.

Desde el extranjero, la institución protectora en coordinación con la representación diplomática o consular hondureña y con el IHNFA fijarán la fecha, horario y medio de transporte, en los mismos términos del párrafo anterior.

24. Compra del pasaje aéreo o terrestre

El Estado que recibe a la persona repatriada asume los costos del traslado, los cuales serán sufragados por la familia, si tuvieren los medios, o con fondos públicos que deberán ser destinados para el efecto. El viaje de la persona que acompañe a la víctima será sufragado por la institución que representa.

25. Levantamiento de medidas de protección u otras medidas cautelares

Una vez definida la fecha, horario y medio de transporte, el IHNFA o la institución que protege en el país del cual se repatriará a la niña, niño o adolescente hacia Honduras, levantará las medidas de protección y cualquier otra medida cautelar que se haya dictado. El levantamiento de estas medidas se hará a partir de la salida del país de la persona menor de 18 años.

Además, el IHNFA o la institución protectora extranjera, facilitarán una copia del expediente con la finalidad exclusiva de dar seguimiento al proceso de protección. El expediente mantendrá su carácter de confidencialidad. Y será manejado exclusivamente por los encargados del caso.

26. Emisión de documentos de viaje y coordinación con autoridades de migración

Los consulados hondureños en el exterior o los extranjeros en el territorio nacional emitirán los documentos de viaje que sean necesarios para repatriar a la niña, niño o adolescente.

Asimismo, se informará a las Oficinas de Migración de ambos países; la fecha, horario, medio de traslado y punto de ingreso, a fin de que los trámites migratorios se realicen de manera expedita y se brinde la protección necesaria.

27. Recibimiento de la víctima de la persona vulnerable a ser víctima

En Honduras, la víctima o vulnerable a ser víctima, será recibida por representantes del IHNFA. El IHNFA dictará una medida de protección de acuerdo a lo resuelto en los artículos 14 y 17 de este Protocolo. Asimismo, dará seguimiento al proceso de reintegración social de la víctima, con las medidas de apoyo a la familia o a la alternativa de reintegro más factible y previamente determinada en el diagnóstico, conforme a su interés superior del niño, niña o adolescente.

CAPÍTULO VII: PROCESO PENAL PARA SITUACIONES DE TRATA

28. Garantías procesales

El proceso penal y las correspondientes investigaciones policiales se realizarán paralelamente al proceso de repatriación y protección de la víctima. En todo momento, los intereses de la víctima serán la consideración primordial, ante lo cual se evitará la culpabilización y revictimización, recurriendo a las garantías procesales que sean necesarias, como el anticipo jurisdiccional de la prueba y la condición de testigo protegido.

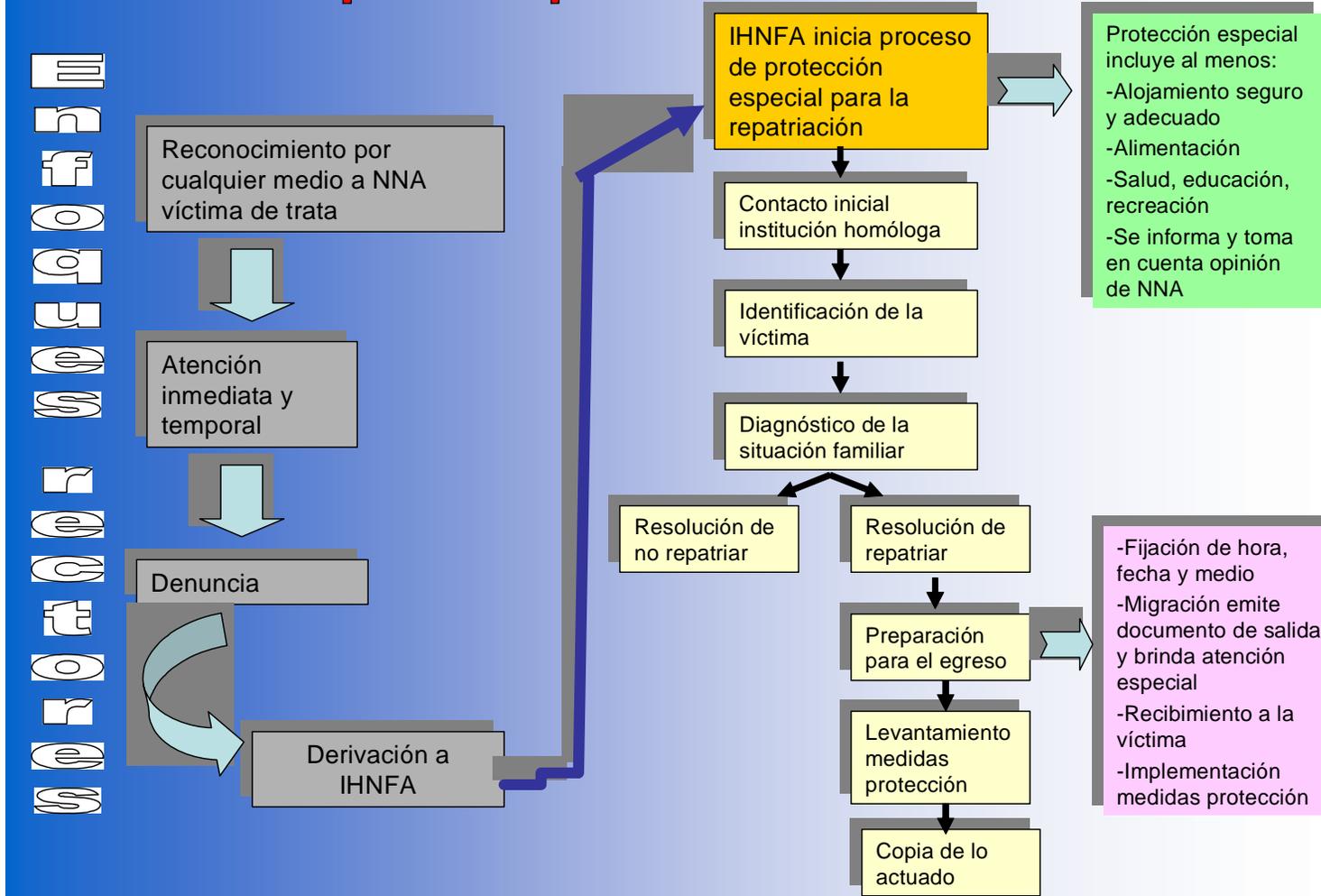
ANEXOS

a.- LISTA DE DOCUMENTOS DE CONSULTA

- Código de la Niñez y Adolescencia
- Código Procesal Penal
- Ley de Migración y Extranjería y Su Reglamento
- Manual de OIM sobre “Aspectos de la Salud Mental relacionados con la Trata de Personas”
- Manual sobre Normas y Procedimientos para la Intervención por parte de funcionarios de Migración y Policía Fronteriza en Situación de Trata de NNA con Fines de Explotación Sexual Comercial (Consultora Paula Antezana)

b. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACION

Procedimiento para la repatriación de NNA víctimas de trata



c. ORGANISMOS NACIONALES DE SERVICIO Y PROTECCIÓN

- **Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA)**

Teléfonos Tegucigalpa:

Col. El Prado: (504) 235-3598

Col. Kennedy: (504) 230-0421

(504) 228-4362

Col. 21 de Octubre (504) 236-8305

- **Centro de Atención al Migrante Retornado (CAMR)**

Teléfonos Tegucigalpa:

Aeropuerto Toncontín: (504) 233-1749

- **Casa Del Migrante**

Teléfonos Ocotepeque: (504) 653-2686

(504) 653-3529

- **Casa Alianza Honduras**

Teléfonos Tegucigalpa:

Barrio El Centro: (504) 238-2190

Hogar Querubines: (504) 227-1950

- **Refugio Acciones para el Desarrollo Poblacional (ADP)**

Teléfonos Tegucigalpa: (504) 237-3353

d. OTROS ORGANISMOS DE SERVICIO Y PROTECCIÓN

- **Ministerio de la Familia – Central**

Teléfonos en Managua: (505) 270 - 2644
(505) 278 -1620

- **Casa Alianza Nicaragua**

Teléfonos en Managua: (505) 228 - 6118
(505) 228 - 6771

- **Dirección Consular-Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua**

Teléfono: (505) 2448086

- **Fundación Nicaragüita**

Teléfono: (505) 222- 3787

- **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)- México**

Teléfonos:

(52- 55) 10 35 06 45 (Dirección de protección a la infancia)

(52- 55) 10 35 06 46 al 55 (general)

- **Albergue para Menores Migrantes. Instituto de Desarrollo Humano (IDH)
Tapachula, Chiapas - México**

Teléfonos:

(52 962) 623 21 56

**e. COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA NIÑEZ
MIGRANTE**

No	INSTITUCION	CONTACTO JERARCA	TELEFONOS	CONTACTO TECNICO	TELEFONOS
1	Ministerio Público/ Fiscalía de la Niñez y Discapacitado	Abogada Nora Urbina Cargo: Fiscal Especial de la Niñez	Tel: 221-3099	Licda. Rosa Emilia Carías Cargo: Asistente de Cooperación Externa	Tel: 221-4094
2	Ministerio Público/ Fiscalía de la Mujer	Abogada Grissel Amaya Cargo: Fiscal Especial de la Mujer	Tel: 221-5620		
3	Dirección General de Migración y Extranjería	Dr. German Espinal Cargo: Director General	Tel: 237-2931	Sr. Franklin Figueroa Cargo: Jefe de Inspección	Tel: 236-5427
				Abogado Darío Lagos Meza Cargo: Secretario General	Tel: 237-2971
4	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia/ IHNFA	Licda. Doris García Cargo: Directora Ejecutiva	Tel: 239-8379 Fax: 235-3560	Licda. Gladis Rodríguez Cargo: Gerencia Técnica	Tel: 239-7407
5	Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto	Abogado Juan Ramón Rivera Cargo: Secretario General	Tel: 234-2736		
6	Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto	Francisco Martínez Cargo: Director Asuntos Consulares	Tel: 234-1680	Sra. Consuelo Isabel Guifarro Cargo: Asistente Dirección General	Tel: 234-1942 Fax: 234-1922
7	Secretaría de Seguridad	Comisionada Mirna Suazo Cargo: Inspectora General	Tel: 220-5374 Fax: 237-3201		
8	Secretaría de Seguridad	Comisario de Policía Mario Chamorro Cargo: Jefe de Interpol	Tel: 222-7965 Fax: 238-4928		
9	Casa Alianza	Sr. José Manuel Capellin Cargo: Director General	Tel: 238-2190	Dr. Ubaldo Herrera Cargo: Encargado de Incidencia y Cabildeo	Tel: 238-2190
10	Foro Nacional para las Migraciones en Honduras- FONAMIH	Licda. Edith Zabala Cargo: Secretaria Ejecutiva	Tel: 237-1139		

f. SIGLAS UTILIZADAS EN EL DOCUMENTO

- **UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- **OIM:** Organización Internacional para las Migraciones
- **IHNFA:** Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia
- **FONAMIH:** Foro Nacional para las Migraciones en Honduras
- **NNA:** Niños, Niñas y Adolescentes
- **OEA:** Organización de Estados Americanos
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- **ECPAT:** “End Child Prostitution and Child pornography in asian tourism”